



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Año 2019

IX Legislatura

Número 38

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 27 DE MARZO 2019

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas presentadas al Proyecto de ley de coordinación de las policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 30 minutos.

I. Enmiendas presentadas al Proyecto de ley de coordinación de las policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

*** Al artículo 12.**

El señor [Sánchez López](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 24961.....658
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....658

El señor [Sánchez López](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 24965.....659
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....659

El señor [Sánchez López](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 24969.....659
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....660

*** Al artículo 14.**

El señor [Sánchez López](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 24966.....661
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....661

*** Al artículo 26.**

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25079.....661
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....662

*** Al artículo 49.**

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25078.....662
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....662

*** Al artículo 52.**

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25077.....663
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....664

*** Al artículo 54.**

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25080.....664
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....664

El señor [Sánchez López](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 24964.....665
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....666

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25076.....666
El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....666

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25075.....667

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....667

*** Al artículo 60.**

El señor [Sánchez López](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 24967.....667

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....668

La señora [Fernández Sánchez](#), del G.P. Socialista, defiende la enmienda 25114.....668

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....668

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25073.....669

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....669

*** A la disposición transitoria primera.**

El señor [Sánchez López](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 24963.....669

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....670

*** A la disposición transitoria tercera.**

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25081.....670

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....670

*** A la disposición transitoria quinta.**

La señora [López Montalbán](#), del G.P. Podemos, defiende la enmienda 25082.....671

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....671

*** A la disposición final cuarta.**

La señora [Fernández Sánchez](#), del G.P. Socialista, defiende la enmienda 25115.....671

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....671

*** A la exposición de motivos.**

El señor [Sánchez López](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 24962.....672

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....672

*** A todo el texto del proyecto de ley.**

La señora [López Montalbán](#), del Grupo Parlamentario Podemos, defiende la enmienda 25083.....672

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, interviene en el turno en contra.....673

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular, propone una enmienda *in voce*.....673

Se levanta la sesión a las 12 horas y 30 minutos.

SR. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Señorías, buenos días.

Comenzamos esta sesión de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea con un único asunto: [debate y votación de las enmiendas presentadas al Proyecto de ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen](#).

Comenzamos con las enmiendas formuladas al artículo 12.

Enmienda 24.961, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Tiene la palabra para su defensa el portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos, don Miguel Sánchez López.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Sí, señora presidenta.

Estaríamos hablando de una enmienda parcial de modificación. En concreto, se modifica la redacción dada en el artículo 14.4, que quedaría como sigue: «Los miembros del cuerpo de Policía Local serán funcionarios de carrera del ayuntamiento respectivo, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración, con la excepción de las actividades formativas o docentes policiales, y en particular las contrataciones de naturaleza laboral cualquiera que fuera el tipo de duración de contrato, así como la relación...».

Pido disculpas, estaba leyendo la 966. Empiezo por la 961.

Estamos hablando de una enmienda parcial de adición. En este caso se añade el siguiente inciso final al artículo 12.4 del párrafo 3, en este caso el punto 4 sería:

«El número mínimo de efectivos exigidos para poder crear el cuerpo de Policía Local será de seis agentes, un subdirector y un inspector de los municipios de población superior a 5000 habitantes.

En los municipios de la región de población igual o inferior a 5000 habitantes, el número mínimo de efectivos para poder crear el cuerpo será de tres agentes y un subinspector.

No obstante lo anterior, los municipios de la región de población igual o inferior a 5000 habitantes podrán crear el cuerpo sin limitación alguna de plantilla, solo cuando sea con la finalidad de asociarse con los otros municipios para colaborar en la prestación de servicios de la Policía local. En este caso, el acuerdo de colaboración deberá suscribirse en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha del acuerdo de pleno de creación del cuerpo. Finalizando este plazo sin haberse suscrito el mismo, el Ayuntamiento deberá complementar la plantilla de los agentes y un subinspector, así como cumplir con el resto de los requisitos, el procedimiento contemplado en los apartados 2 y 3 de este artículo».

La justificación de esta enmienda es que, de no realizarse la precisión contenida en la enmienda de adición, pudiera llegar a ocurrir que un municipio cree un cuerpo de Policía Local con los mínimos exigidos por la ley, pero sin justificar en el oportuno expediente que está en disposición de cubrir el servicio de forma acorde a las necesidades del municipio, que dispone de dependencias adecuadas a sus funciones, de medios técnicos y materiales idóneos y de suficiente dotación presupuestaria, sin haber recabado con esos datos el informe previo preceptivo del órgano directivo competente en materia de coordinación de Policías locales.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Sánchez.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Vamos a apoyar esta iniciativa porque entendemos que refuerza la seguridad jurídica del artículo.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Segado.

Procedemos a la votación de la enmienda.

Votos a favor. Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos al debate de la enmienda 24.965, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Tiene la palabra para su defensa el señor Sánchez López.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Sí, señora presidenta.

Es una enmienda también parcial de modificación al articulado, y en este caso se modifica la redacción dada en la letra a) del párrafo 4º del artículo 12.4, que quedaría como sigue:

«De conformidad con lo señalado en la legislación orgánica reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y su normativa de desarrollo, la asociación para colaborar en la prestación de los servicios de Policía local deberá formalizarse mediante un acuerdo de colaboración autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y los municipios deberán cumplir además los siguientes requisitos:

a) ser municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia limítrofes entre sí».

La justificación: con la redacción dada al Proyecto de ley de Coordinación, la condición de limítrofe parece que se predica de los municipios con respecto a la región, por eso podría entenderse que se situarían fuera de ella, algo absurdo. Por eso hablamos o acotamos municipios entre sí, para que se entienda que son municipios que están dentro de la región.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Sánchez López.

Turno en contra del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, decía que estábamos de acuerdo también con esta enmienda.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Procedemos a la votación.

Votos a favor. Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda 24.969, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Tiene la palabra para su defensa el señor Sánchez López.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Sí, se modificaría la redacción dada en la letra b) del párrafo 4.º del artículo 12.4, que quedaría como sigue:

«De conformidad con lo señalado en la legislación orgánica reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y su normativa de desarrollo, la asociación para colaborar en la prestación del servicio de policía local deberá formalizarse mediante un acuerdo de colaboración autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, y los municipios deberán cumplir además los siguientes requisitos:

b) Disponer al menos uno de los municipios asociados de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía local».

La justificación, señorías, es que con la redacción dada al proyecto de ley puede llegar a suceder que a un municipio sin recursos suficientes para tener cuerpo de policía propio, límite por todos sus vientos con municipios con recursos suficientes, se le impediría en todo caso que se pudiera asociar. Estamos hablando, por ejemplo, de municipios como podrían ser el de Ojós, que se podría asociar con dos municipios limítrofes.

Muchas gracias.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Sánchez.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Gracias, señora presidenta.

Vamos a ver, la información que los técnicos nos han suministrado es que la propuesta no es legalmente viable, y les leo, si les parece, la justificación. Dice: «Esta fórmula asociativa está regulada en una ley orgánica, ley orgánica que es el parámetro de validez de la normativa autonómica sobre coordinación de policías locales», de modo que nuestra ley autonómica no puede contradecir lo indicado en la ley orgánica».

Pues bien, los requisitos que contempla la citada ley orgánica para que se dé esta asociación son, entre otros, que los municipios no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación del servicio de Policía local.

Esto es, uno de los requisitos es que los municipios que se asocien carezcan todos ellos de recursos para prestar el servicio de policía. Lo que se fomenta es la ayuda mutua y la colaboración recíproca. Sería, por lo tanto, contrario a lo que la ley orgánica establece.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Segado.

Procedemos a la votación de la enmienda.

Votos a favor, uno. Votos en contra, cinco. Queda rechazada la enmienda.

Tiene la palabra el señor Sánchez López.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Sí, señora presidenta.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

¡Ah!, perdón, un voto a favor, seis votos en contra.

Tiene la palabra el señor Sánchez López.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Sí, interesaríamos, y así nos gustaría que constara en acta, que nos reservamos esta enmienda para el pleno, para su votación en el Pleno.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Así constará.

Pasamos al debate de las enmiendas al artículo 14 de la proposición de ley.

Enmienda 24.966, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Tiene la palabra para su defensa el señor Sánchez López.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Esta es la enmienda por la que había empezado.

Señora presidenta, señorías, estamos hablando de una enmienda parcial de modificación al articulado. En concreto, se modifica la redacción dada en el artículo 14.4, que quedaría como sigue:

«Los miembros del cuerpo de Policía local serán funcionarios de carrera del ayuntamiento respectivo, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración, con la excepción lógica de las actividades formativas o docentes policiales, y en particular las contrataciones de naturaleza laboral cualquiera que fuera el tipo o duración del contrato, así como la relación funcional de carácter interino».

Es claro, la justificación de la enmienda es: la formación de los miembros de los cuerpos de las Policías locales se presta por las Administraciones regionales. Estas formaciones, impartidas en algunos casos por miembros de esos mismos cuerpos policiales, para lo cual podrá darse la circunstancia de que mantengan una relación de prestación de servicios con dicha Administración regional, por lo que tal supuesto debe quedar exceptuado de la previsión general de la norma.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Sánchez.

Turno en contra del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, gracias, presidenta.

El artículo no hace referencia a lo que la enmienda de Ciudadanos plantea. Este artículo no prohíbe prestar a una Administración servicios distintos a los propios del puesto de trabajo; por ejemplo, como bien dice Ciudadanos, la formación. Lo que dice el artículo es que los policías locales no pueden ser funcionarios interinos ni contratados laborales de otras Administraciones, no tiene nada que ver con que puedan o no impartir formación.

Por lo tanto, no podemos apoyar la enmienda.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Segado.

Procedemos a la votación de la enmienda.

Votos a favor. Queda aprobada por unanimidad.

Enmiendas formuladas al artículo 26, enmienda 25.079, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos. Tiene la palabra para su defensa la señora López Montalbán.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

En esta enmienda parcial de modificación del PL-12 proponemos la modificación del apartado 2 del artículo 26, y la iniciativa quedaría como sigue:

«La jefatura del cuerpo deberá figurar en la correspondiente relación de puestos de trabajo. La jefatura la ostentará la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla del ayuntamiento correspondiente. No obstante, cuando así lo prevea expresamente la correspondiente relación de puestos de trabajo, la asignación de la persona que asuma la jefatura del cuerpo se llevará a cabo por el procedimiento establecido en las leyes de Función Pública».

La propuesta era una simplificación del procedimiento de asignación para el puesto de jefatura

del Cuerpo de Policía Local, remitiendo específicamente a la fórmula de la Ley de Función Pública, que es la que define de hecho la forma de provisión de estos puestos de trabajo, y no entendíamos la necesidad de establecer una movilidad específica para cubrir dichos puestos, cuando en realidad la remisión a la fórmula de la Función Pública ya tiene en cuenta lo que se propone en la ley y facilita que si en algún momento Función Pública cambia o varía los nombramientos no haya que hacer una variación de la ley, sino simple y sencillamente estar remitido a aquello que es el mecanismo y el procedimiento correcto.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Turno en contra del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

En este caso sí, en este caso sí va a ser en contra, puesto que esta enmienda aporta poco al texto actual, ya que permite usar cualquier fórmula de provisión del puesto de trabajo, ya que no obliga, de acuerdo con las sugerencias del Consejo Jurídico, a que la provisión del puesto de jefatura lo sea por libre designación, simplemente deja la puerta abierta a usar este sistema de provisión. Luego no la apoyamos.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Segado.

Procedemos a la votación de la enmienda.

Votos a favor, un voto a favor. Votos en contra, seis votos en contra. Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas formuladas al artículo 49 de la proposición de ley.

Enmienda 25.078, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos.

Tiene la palabra para su defensa la señora López Montalbán.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Gracias, presidente.

Efectivamente, aquí pedíamos una modificación del artículo 49.b) quedando la iniciativa como sigue: «A petición propia y en cualquier caso, cuando así se aconseje mediante informe de los servicios médicos concertados por el ayuntamiento, a las referidas funcionarias se les adecuarán sus condiciones de trabajo, eximiéndolas del trabajo nocturno o a turnos, o adscribiéndolas a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando el derecho al conjunto de las retribuciones de su puesto de origen mientras persistan las circunstancias que hubieran motivado tal situación».

Con esta redacción, lo que queríamos es fijar o reflejar seguridad para que no quedara como en una sensación de discrecionalidad la posibilidad de tanto el informe médico como la necesidad de contemplar cómo las mujeres embarazadas se sienten en el puesto de trabajo, y de alguna manera dar prioridad a esa petición suya cuando las condiciones no se adecuen a su estado físico.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Muy bien. Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Gracias, señor presidente.

A nosotros nos parecen bien tanto esta enmienda como la del Grupo Socialista, la 25.108 al mismo artículo, y propondríamos la transacción entre la del Grupo Socialista y la de Podemos, que diría: «Cuando así se aconseje mediante informe de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la mutua que presta servicios al ayuntamiento, que podrá ser solicitado a petición propia, a las referidas funcionarias se les adecuará sus condiciones de trabajo...», etcétera.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

¿Se acepta la transacción?

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Sí, se acepta.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

¿Y por el Partido Socialista?

SRA. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ:

Sí se acepta.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Vale, pasamos a votar.

Votos a favor. Se aprueba por unanimidad.

La siguiente por tanto decae, que es la 25.108 del Grupo Socialista, decae porque ya se ha transaccionado.

Y pasamos al artículo 52, en este caso la enmienda 25.077, formulada por doña María López Montalbán, de Podemos.

Tiene la palabra.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Bien, esta iniciativa era una enmienda parcial de adición al artículo 52.1, que quedaría redactado como sigue:

«Los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía local podrán establecer un régimen de otorgamiento de condecoraciones, distinciones y premios a sus miembros en el desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias.

La consejería competente en materia de coordinación elaborará reglamentariamente unos criterios y requisitos para unificar y coordinar unos mínimos en la concesión de condecoraciones, distinciones y premios».

Nos parecía que, dado que esta es una ley de coordinación a nivel autonómico y regional, esta coordinación por parte de la consejería competente conferiría transparencia y equidad entre los ayuntamientos a la hora de otorgar condecoraciones, distinciones y premios, sin que en ningún caso esto pudiera suponer una merma de los ayuntamientos para desarrollar lo que la ley por sí misma les confiere en este ámbito.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Estamos de acuerdo con la enmienda.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Bueno, dejamos solo en la mesa la 25.077.

Pasamos a la 25.080, también formulada por Podemos, por doña María López Montalbán, la cual tiene la palabra.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Gracias.

Esta es una adición en el apartado r) del artículo 54 de la iniciativa, que quedaría redactado como sigue: «Efectuar la transmisión de órdenes, informes, solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios, que serán: la utilización de la estructura jerarquizada del cuerpo, las órdenes que por su trascendencia o complejidad en cuanto a su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los funcionarios a quienes compete ejecutarlas, que deberán ser cursadas por escrito a la mayor brevedad posible; las solicitudes relativas al servicio, que cursarán por el procedimiento que se determine en el reglamento del cuerpo; y se atenderá a la creación y estandarización de los procedimientos a seguir».

Esta enmienda también tiene relación con la 25.112, me parece, del Grupo Socialista, que también mete en los deberes específicos un apartado y que estaríamos dispuestos también a transaccionar.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, la admitiríamos.

Entendemos que completa la descripción del cauce reglamentario que realiza la ley, aunque dichos protocolos serán adecuados respecto de determinadas órdenes especialmente complejas.

Hemos propuesto una transacción que la portavoz de Podemos va a leer, que la tiene ella por escrito, entre las enmiendas 25.111 y 112 del Partido Socialista y la 25.080 de Podemos.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señora López Montalbán.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

En el segundo guion de la enmienda que nosotros proponemos quedaría como sigue: «Las órdenes que por su trascendencia o complejidad en cuanto a su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables al funcionariado o a quienes compete ejecutarlas, deberán ser cursadas por escrito al dar la orden, salvo que las circunstancias lo impidan, en cuyo caso deberán ser cursadas por escrito a la mayor brevedad posible».

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

¿El Grupo Socialista acepta la transacción también?

SRA. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ:

Sí, aceptamos la transacción.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Bueno, pasamos a la votación.

Votos a favor. Se aprueba por unanimidad.

Al haber transacción, la 25.111 y la 25.112 del Partido Socialista decaen.

SR. MARTÍNEZ MUÑOZ:

Gracias, presidente.

La redacción que propongo a la enmienda 25.077 quedaría de la siguiente manera el texto final. Sería: «Los reglamentos específicos de cada cuerpo de Policía local podrán establecer un régimen de otorgamiento de condecoraciones, distinciones y premios a sus miembros en el desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias. La consejería competente en materia de coordinación elaborará, en coordinación con la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de manera reglamentaria, unos criterios y requisitos para unificar y coordinar unos mínimos en la concesión de condecoraciones, distinciones y premios».

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

¿Podemos qué dice?

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Estamos de acuerdo.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Pasamos a la votación que habíamos dejado encima de la mesa para que conste, pasamos a la votación de la 25.077. Votos a favor. Se aprueba por unanimidad.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Pasamos al debate de la enmienda 24.964, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos. Tiene la palabra el señor Sánchez López.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Gracias, presidenta.

Esta es la famosa y controvertida enmienda, para que nos entendamos, de los móviles, el artículo de los móviles, con el cual nosotros no terminamos de estar de acuerdo.

Por tanto, lo que interesamos es una enmienda parcial de supresión en la cual se suprime el siguiente inciso del artículo 54, letra t), “absteniéndose de utilizar elementos, aparatos o instrumentos no necesarios en el mismo y susceptibles de disminuir aquella”.

Por tanto, la redacción del precepto quedaría como sigue, el apartado 3 sería: «Mantener en el servicio una actitud activa, vigilante, prestando atención a cuantas incidencias se observen».

La justificación, como nosotros siempre tenemos: las normas deben tener un carácter general que permita su aplicación al caso concreto, y en la redacción dada en el proyecto de ley se observa una previsión general, el deber de mantener la actitud activa de vigilancia, y una concreción que pueda

llegar a contradecir esa previsión general por la utilización de aparatos que puedan distraer no significa, señorías, necesariamente que su uso responsable (el uso responsable por ejemplo del móvil) llegue a distraer, ni tiene en cuenta la circunstancia en que dicho uso se produce, como sí se permitiría limitándose a exigir esa observación en una actitud activa y vigilante.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Turno para el Grupo Parlamentario Popular.
Tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Gracias, señora presidenta.
Estamos de acuerdo con la enmienda.

SRA. CASALDUERO JÓDAR (VICEPRESIDENTA):

Procedemos a la votación de la enmienda.
Votos a favor. Queda aprobada por unanimidad.
Por tanto, decaerían con la aprobación de esta enmienda la enmienda 25.113, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, y la enmienda 25.074, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Pasamos a la enmienda 25.076, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos.
Tiene la palabra la señora López Montalbán.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Esta modificación del artículo 54 en el apartado n) va en la misma línea de la enmienda que acabamos de aprobar. Se trataría de que la redacción quedara de la siguiente manera: presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

La justificación es eliminar el exceso de subjetividad, ya que en ningún caso se puede valorar la profesionalidad del personal de la Policía local por la apariencia exterior, por modas... Estas son cambiantes y además reflejan la pluralidad de la sociedad.

Por lo tanto, solo podrían exigirse aquellas cuestiones que por seguridad laboral sean aplicables a todos los cuerpos de seguridad y que así se dispongan en materia de uniformidad.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, estamos de acuerdo.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Votos a favor. Abstenciones. Ocho a favor y una abstención. Queda aprobada.
Y decae la 25.109, del Partido Socialista.
Pasamos a votar la 25.075, también de Podemos.
Tiene la palabra doña María López.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Seguimos en el artículo 54, en este caso en el apartado o) de la iniciativa, que quedaría redactado como sigue: «Cumplir puntualmente el régimen de jornada y horarios en la forma reglamentariamente establecida». La redacción que ahora mismo aparece en la ley del artículo 54.o) nos parece más apropiada de un desarrollo reglamentario, y por tanto impropia de la redacción de la ley, y entendemos por tanto que no debe formularse como tal en el cuerpo de la ley, siendo más correcta la redacción que propone mi grupo, que remite además a la Ley de Policía Nacional 9/2015, de 28 de julio.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Esta estaría en consonancia con la 25.110, del Partido Socialista.
Tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

A nosotros nos gusta más cómo está redactado el artículo ahora mismo, como viene en el proyecto de ley. Por lo tanto, no vamos a apoyar las dos enmiendas.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

La 25.075 y la 25.110, ¿no? Sí.
¿El Partido Socialista tiene algo que decir?
Votación separada.

En primer lugar, la 25.075, de Podemos. Votos a favor. Votos en contra. Decae. Ocho votos en contra y uno a favor, decae.

Y la 25.110, del Partido Socialista. Votos a favor de la del Partido Socialista. Votos en contra, cinco. Abstenciones. Cinco votos en contra, una abstención y tres a favor. También decae.

Pasamos a la 25.112, del Partido Socialista. Es verdad, esta ha decaído, la 25.112 ha decaído.

Pasamos a la 24.967, de Ciudadanos.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Sí, en este caso estaríamos hablando..., es una enmienda que hace referencia a la segunda actividad, esta tiene que ver con la segunda actividad.

Se suprime el número 3 del artículo 60, estaríamos hablando de la segunda actividad, en concreto la justificación conforme al artículo 60.1, el acceso a la segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas requiere una enfermedad que incida en las funciones propias de la categoría del miembro de Policía local.

La casuística es imposible de abarcar porque enfermedades hay de muchos tipos, incluidas las enfermedades raras, siendo lo relevante la relación entre las características de la patología y la funciones que se desarrollen como Policía local.

Sin embargo, el número 3 de este artículo obliga a desarrollar reglamentariamente el cuadro de causas de disminución de las aptitudes físicas y psíquicas o sensoriales que conlleven al acceso a la segunda actividad por pérdida de facultades, de suerte que si no se contempla en este cuadro no podría obtenerse, imagínense por ejemplo una enfermedad rara.

Lo procedente es ir resolviendo caso a caso si la enfermedad o patología supone o no disminución de las aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales del funcionamiento para el desempeño de las funciones propias de la categoría.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Es habitual crear un cuadro de exclusiones, un cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas. Entendemos que el reglamento sí puede crear ese cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas, que de hecho en la mayoría de las comunidades se ha desarrollado ese cuadro con independencia de que en cualquier caso siempre hay un dictamen médico; o sea, que aunque no estuviera recogido ahí entendemos que ese dictamen sería el que determinaría el pase o no a la segunda actividad. Por lo tanto, creemos que se puede quedar como está en el proyecto de ley.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Vale, pasamos a votar.

Votos a favor de la enmienda, uno. Votos en contra, siete. Abstenciones, una.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Nosotros, que conste en acta, nos la reservamos para el pleno, esta enmienda, sí, la segunda.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

La enmienda 25.114, formulada por el Grupo Socialista.

¿Tiene la palabra Yolanda o Emilio? Doña Yolanda Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ:

Bien, esta va en consonancia un poco con lo anterior, nosotros sí vemos necesario que reglamentariamente se establezca ese cuadro, pero lo que no vemos muy claro es que haya que hacerlo por cada escala, es decir, separar por escalas es lo que no terminamos de ver, nosotros somos más partidarios de que se establezca ese cuadro, pero, en fin, en general para todo el mundo, no por cada escala que haya, y es la modificación que queremos introducir o que intentamos introducir con nuestra enmienda.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Gracias.

Parece que tiene sentido que sea por escalas porque no es lo mismo las condiciones físicas que tiene que tener el jefe de la Policía que un agente. Entonces entendemos que puede haber esa separación por escalas, que serán temas puntuales pero no tiene por qué ser lo mismo.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señorías, vamos a pasar a votar la 25.114. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Señorías, queda rechazada la 25.114 por cinco votos en contra y cuatro a favor.

Pasamos a la 25.073, formulada por Podemos.

Tiene la palabra la señora López Montalbán.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Esta enmienda parcial de modificación que presentamos modifica el apartado 4 del artículo 60 de la iniciativa, que quedaría redactado como sigue: «Solo procederá el pase a la situación de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas cuando la disminución no sea causa de jubilación, por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, de acuerdo con la legislación básica sobre Función Pública, ni causa de incapacidad temporal.

En caso de que las condiciones psicofísicas motivadas por un accidente laboral o enfermedad común de los funcionarios derive en una incapacidad permanente total, el funcionariado tiene derecho a ser recolocado y a seguir prestando sus servicios en otro puesto de trabajo del ayuntamiento, del mismo nivel y adaptando su puesto a su discapacidad y dentro de su organización.

El ayuntamiento adecuará el puesto de trabajo del funcionariado a tareas administrativas, permitiendo la compatibilidad entre la situación de incapacidad total con la de funcionariado de Policía en tareas administrativas de segunda actividad.»

La intención es la mejora del texto siguiendo una petición específica de la Asociación AIL-POLD, que es la Asociación de policías con discapacidad, y que nos sugerían que además hay normativa y apoyo jurídico en cuanto a que ellos han tramitado en juicio y les han reconocido esta posibilidad y que es completamente adecuada a Derecho.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Nosotros consideramos que la propuesta no es legalmente viable, ya que si el Policía local que ha pasado a la segunda actividad sigue manteniendo idéntica cualidad profesional de policía (aun limitando sus funciones a las menos gravosas de entre todas las que le correspondan a su categoría) y mantiene sus correspondientes ingresos como Policía local en activo, ya que —recordemos— la segunda actividad que estamos regulando es una modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo, la consecuencia de ello es entender que persiste en el ejercicio de la misma profesión y el mantenimiento de su retribución es incompatible con una pensión de IPT, incapacidad permanente total, ¿temporal o total?, permanente total, que tiene naturaleza de renta sustitutoria de salarios dejados de percibir.

El desempeño de un puesto de segunda actividad se considera que no es compatible con la percepción de una pensión por incapacidad permanente total.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Pasamos a votar la 25.073.

Votos a favor, uno. Votos en contra, ocho. Queda rechazada.

Ya estamos en las disposiciones transitorias, en este caso la primera, y pasamos a la 24.963, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Tiene la palabra.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

Efectivamente, en esta enmienda, enmienda parcial de modificación al articulado del proyecto de ley, se modifica la redacción dada a la disposición transitoria primera, que quedaría como sigue, de la siguiente manera: «Los procesos de selección de policías locales, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán en sus aspectos

tos sustantivos y procedimentales por las normas vigentes en el momento de dicha publicación», en el momento de dicha publicación.

La justificación es que entre la publicación de las bases, realizada conforme a la legislación vigente en el momento de su aprobación, y la convocatoria, puede transcurrir en algunos casos bastante tiempo y por ello pudiera suceder, con la redacción dada en el proyecto de ley, que un proceso de selección publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pero no convocado todavía, tenga que ajustarse a la nueva legislación, lo que no sería posible porque sus bases se aprobaron con la anterior legislación, y obligaría a dejar sin efecto este proceso selectivo y tener que proceder a llevar a cabo uno nuevo. Por tanto, es importante lo de dicha publicación.

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, nos parece apropiada la apreciación y la vamos a apoyar.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Muy bien.

Votos a favor. Se aprueba por unanimidad.

Disposición transitoria tercera, formulada por doña María López Montalbán, del Grupo Podemos. Tiene la palabra.

Es la enmienda 25.081, perdón.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Se propone modificar en esta enmienda la disposición transitoria tercera de la iniciativa, que quedaría redactada de la siguiente manera: «A la entrada en vigor de la presente ley, los ayuntamientos regularán en el plazo de un año el reglamento y normas de desarrollo de la segunda actividad en base a lo establecido en el presente texto normativo».

La segunda actividad, señorías, debería estar ya reglamentariamente desarrollada en todos los ayuntamientos que cuentan con cuerpos de Policía local en la Región de Murcia. Es, por tanto, necesario hacer hincapié en la necesidad del desarrollo de dicho reglamento, para lo cual deberían contar, como decimos, como máximo con un año, ya que veinte años después de la aprobación de la ley que pone en transitoriedad este artículo parecería innecesario hacer hincapié en esta transitoriedad.

Entonces la idea es la reducción al máximo de los tiempos posibles.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, nosotros creemos que es poner en un brete a los ayuntamientos para que en ese plazo de tiempo la regulen. Por lo tanto, nosotros consideramos que está mejor como está, máximo cuando también tenemos previsto ampliar el plazo de cuándo va a entrar en vigor la ley y crear esa *vacatio legis*. Por lo tanto, creemos que está bien como está la disposición transitoria tercera.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Sí, aparte de que hay un dictamen del Consejo Jurídico.

Votos a favor, uno. Votos en contra, ocho.

La disposición transitoria quinta, formulada por doña María López Montalbán, en este caso la enmienda 25.082.

Tiene la palabra.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Esta enmienda parcial propone una modificación muy sencilla y es el paso del plazo de dos a tres años en el texto de la ley para conseguir que el plazo de adaptación de la titulación a la nueva normativa sea mayor, como así lo han solicitado los trabajadores del cuerpo de la Policía Local.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Sí, señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Nos parece apropiado.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Perfecto.

Votos a favor. Unanimidad.

Disposición final cuarta.

En este caso, la enmienda 25.115, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Doña Yolanda Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ:

Esta enmienda la presentamos porque nosotros somos de la idea de que necesitamos más tiempo, y un poco el retraso en decidir qué hacíamos con la ley era porque entendemos que los ayuntamientos necesitan más plazo para seguir resolviendo algunas cuestiones que en esta ley no se han tomado en consideración algunas de sus propuestas.

Y con el fin de dar esa oportunidad, y más teniendo en cuenta que entramos en un período electoral donde la ley establecía que entraba en vigor a los veinte días y donde seguro que habrá cambios de gobierno, cambios de concejales y demás, nosotros entendemos —y por eso hemos metido la enmienda— que sean seis meses para la entrada en vigor, para evitar que podamos tener problemas de aplicación, como así está ocurriendo con algunas otras leyes que quien tiene que poner en marcha principalmente son los ayuntamientos y por distintos motivos se encuentran en la imposibilidad de poder ponerlas en marcha y, por lo tanto, están incumpléndolas. De ahí que nosotros hayamos considerado el presentar esta enmienda para, como digo, dar más plazo a intentar cerrar esos flecos que hay que cerrar con los ayuntamientos en este plazo de seis meses, y de todas formas si es que no fuera posible que eso fuera así, a los seis meses la ley entraría en vigor. Y esa es la justificación de nuestra enmienda.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Gracias, señor presidente.

Nosotros estamos de acuerdo con la idea, pero plantearíamos una transacción que sería que la presente ley entrara en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a excepción de lo previsto en el artículo 34, cuya entrada en vigor se producirá al día si-

guiente de la publicación.

El artículo 34 es el que hace referencia a los requisitos de acceso, ¿de acuerdo? Ese entra directamente en vigor al día siguiente de la publicación.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Con lo cual, ¿aceptan la transacción? La aceptan.

Pues pasamos a votar. Votos a favor. Unanimidad, se aprueba por unanimidad.

Me voy a tener que dar la palabra una vez más. La 24.962, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ:

En la exposición de motivos en este caso nosotros añadiríamos al apartado 3, párrafos estos de la exposición de motivos, el siguiente texto, que dice así: «De otro lado y como novedad en el artículo 20 (debería decir 21 por lo de que se apela aquí a la posibilidad de corregir de oficio los errores materiales), relativo al aumento y medios técnicos, se regulan las causas por las que se pueda proceder a la retirada de armas reglamentarias, remitiéndose dicho precepto a una norma reglamentaria que habrá de desarrollar el procedimiento para la retirada. Además, se prohíbe de modo expreso portar armas particulares durante el servicio, salvo autorización expresa para casos particulares», y aquí viene: «Asimismo ha de indicarse que el articulado se limita a indicar qué ha de entenderse por medios técnicos, sin citar ni enumerar ninguno de ellos, para dejar siempre abierta la posibilidad de adaptarse a la evolución tecnológica, como ocurre actualmente con los dispositivos electrónicos de control, que ya comienzan a ser utilizados en algunos municipios de otras regiones».

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, nos parece adecuada.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Pues pasamos a votar.

Votos a favor. Unanimidad.

La 25.083, formulada por doña María López Montalbán.

Tiene la palabra.

SRA. LÓPEZ MONTALBÁN:

Bien, esta enmienda lo que pretende es una modificación a lo largo de todo el cuerpo de la ley de diversos términos que no utilizan un lenguaje inclusivo y que nos parecía que eran fácilmente cambiables por un lenguaje que sí lo sea: presidente, presidencia; vicepresidente, vicepresidencia; alcalde-alcaldesa o alcaldía... Quiero decir, no voy a leer toda la enmienda porque es bastante larga, pero entiendo que es de lógica que ya podamos utilizar un lenguaje genérico inclusivo y además es bastante similar a una presentada por el Partido Socialista en esta misma línea.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, estaríamos de acuerdo con la iniciativa.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Señorías, pasamos a votar la 25.082. Votos a favor. Unanimidad.

Y la 25.116, el Grupo Parlamentario Socialista creo que renuncia y decae. Pues la 25.116 decae.

Y creo que el señor Segado tiene una última cosa que decir.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Sí, creo que hay un acuerdo en el artículo 22 y por lo tanto en el resto del texto donde aparezca, sería cambiar la palabra «comisario» por «intendente».

En el artículo 22, en la escala superior, el proyecto de ley contempla la figura del comisario, comisario principal y comisario general. Entonces entendemos que para evitar cualquier tipo de roce con el Cuerpo Nacional de Policía sería más adecuado que la figura fuera intendente, intendente principal e intendente general.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Votos a favor. Vale, se aprueba por unanimidad.

Sin más temas a tratar y dándoles las gracias, ha sido un placer estos cuatro años de trabajo, se levanta la sesión.